

RESOLUCIÓN DE LA CONSEJERA DE IGUALDAD, POLÍTICAS SOCIALES Y CONCILIACIÓN POR LA QUE SE APRUEBA EL CENSO ELECTORAL DEFINITIVO DEL PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN DE LAS VOCALÍAS EN REPRESENTACIÓN DE LAS ASOCIACIONES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO ANDALUZ LGTBI, A LAS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 16.1.c).2º DEL DECRETO 9/2020, DE 30 DE ENERO, Y POR LA QUE SE DETERMINA EL SISTEMA DE LA VOTACIÓN.

La Ley 8/2017, de 28 de diciembre, para garantizar los derechos, la igualdad de trato y no discriminación de las personas LGTBI y sus familiares en Andalucía, crea en su artículo 11.1 el Consejo Andaluz LGTBI, como órgano participativo y consultivo en materia de derechos y políticas públicas del colectivo LGTBI y contra la LGTBIfobia, adscrito a la Consejería competente en materia de LGTBI. El apartado 5 de este artículo 11 regula la Comisión Permanente indicando que estará compuesta por las asociaciones, fundaciones o entidades LGTBI que se determine previa convocatoria pública realizada por la persona titular de la Consejería competente en materia LGTBI.

En su desarrollo, se aprobó el Decreto 9/2020, de 30 de enero, que regula la organización y funcionamiento del Consejo Andaluz LGTBI y que destina la sección 2ª de su Capítulo II, a la Comisión Permanente. El artículo 16.1 de esta sección contempla la composición de esta Comisión, indicando que las asociaciones, fundaciones o entidades LGTBI estarán representadas en la Comisión Permanente en la siguiente proporción: cuatro vocalías en representación de las federaciones de asociaciones LGTBI y fundaciones contempladas en el párrafo a) del artículo 11.3; seis vocalías en representación de las asociaciones contempladas en el párrafo b) del citado artículo 11.3, siempre que no pertenezcan a federaciones ya representadas en el apartado anterior; y una vocalía por cada asociación por sector que quede representado en el Consejo Andaluz LGTBI, en número máximo de una por cada uno de los sectores con representación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11.3. apartados c) a g), siempre que no pertenezcan a federaciones o asociaciones ya representadas en los apartados anteriores.

Sobre la elección de estas vocalías, el apartado segundo del citado artículo 16 determina que, de acuerdo con el artículo 11.5 de la Ley 8/2017, de 28 de diciembre, las entidades LGTBI de esta Comisión Permanente se determinarán previa convocatoria pública realizada por la persona titular de la Consejería competente en materia LGTBI, que establecerá los requisitos para participar y el procedimiento de elección de las vocalías, que conformarán la Comisión Permanente.

De conformidad con lo anterior, se dictó la Orden de la Consejera de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación de 7 de julio de 2020, de convocatoria para la elección de las vocalías de las entidades LGTBI y otras entidades asociativas que integran el Consejo Andaluz LGTBI y para la Vicepresidencia segunda del Pleno de este Consejo.

La disposición séptima de la Orden establece que las entidades que pretendan concurrir al proceso de elección de vocalías de la Comisión Permanente deberán presentar su solicitud en el plazo de diez días hábiles a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía dirigida a la persona titular del centro directivo competente en materia LGTBI, firmada por quien ostente la representación legal de la entidad, debiendo indicar en su solicitud la vocalía y, en su caso, sector en los que desea participar, de conformidad con lo

Avda. de Hytasa, n.º 14
C.P.: 41071-Sevilla
T: 955048895
dg.violenciagenero.cipsc@juntadeandalucia.es



Código:	Ry71i922HFLX1Fo_IOPxVKT8WpvzLX	Fecha	03/05/2021
Firmado Por	MARIA ROCIO RUIZ DOMINGUEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	1/5





dispuesto en el artículo 16.1.c) 1º, 2º y 3º del Decreto 9/2020. Por otra parte su disposición octava, determina la inclusión de las entidades en la vocalía y sector correspondiente por la persona titular del órgano directivo competente en materia de LGTBI, a quien corresponderá asimismo elevar una propuesta de designación de las vocalías de la Comisión Permanente del Consejo a la persona titular de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, en los términos indicados en la disposición novena de la Orden de convocatoria.

En cumplimiento de estas disposiciones, la Dirección General de Violencia de Género, Igualdad de Trato y Diversidad dictó resolución provisional el 29 de enero de 2021 por la que, por una parte, se proponen vocalías de la Comisión Permanente del Consejo Andaluz LGTBI en los sectores del artículo 16.1 c) .1º y .3º del Decreto 9/2020, de 30 de enero y, por otra, se aprueba la lista provisional de entidades electoras y elegibles para las vocalías en representación de las asociaciones contempladas en párrafo b) del artículo 11.3 del citado decreto, al haber excedido el número de solicitudes de participación al número de vocalías previsto en el artículo 16.1.c).2º.

Respecto de estas últimas, el punto cuarto, de la disposición décima de la Orden de 7 de julio de 2020, determina que la persona titular de la Consejería competente en materia LGTBI, procederá, a la vista de las solicitudes de participación admitidas, a dictar la resolución por la que se establezcan los censos definitivos de entidades elegibles y de entidades electoras, ordenados por vocalías y sectores a los que se refiere el artículo 16.1.c) del Decreto 9/2020, de 30 de enero. Por otra parte el punto 5 de esta disposición establece que esta resolución contendrá la fecha de celebración de las elecciones, que deberá celebrarse en el plazo de dos mes a partir de esta publicación, el modo de efectuar el voto, la forma de acreditar el derecho a votar, lugares habilitados para la votación y el horario de las mismas y se publicará en los lugares indicados en el apartado 2 de la misma.

En su virtud, en uso de las facultades atribuidas por el artículo 1 del Decreto 106/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 7 de julio de 2020, en relación con el artículo 11 del Decreto 9/2020, de 30 de enero,

RESUELVO

PRIMERO.- Aprobación del censo electoral definitivo de entidades electoras y elegibles.

Aprobar el censo electoral definitivo de entidades electoras y elegibles para vocalías de la Comisión Permanente del Consejo Andaluz LGTBI en representación de las asociaciones que tengan contemplado en sus estatutos como objetivos y fines principales la atención, promoción o mejora de la igualdad de trato y no discriminación de las personas LGTBI, a las que se refiere el artículo 16.1.c).2º del Decreto 9/2020, de 30 de enero, que figura en el Anexo I de esta Resolución.

SEGUNDO.- Modo de efectuar el voto.

1.- La votación se realizará a través de la plataforma "Encuestas de la Junta de Andalucía" <https://encuestas.juntadeandalucia.es/> y consistirá en una encuesta anonimizada a la cual se invitará por correo electrónico a los participantes, con autenticación mediante contraseña de 15 caracteres generada automáticamente, que solo permitirá un uso.

Avda. de Hytasa, n.º 14
C.P.: 41071-Sevilla
T: 955048895
dg.violenciagenero.cipsc@juntadeandalucia.es



Código:	Ry71i922HFLX1Fo_IOPxVKT8WpvzLX	Fecha	03/05/2021
Firmado Por	MARIA ROCIO RUIZ DOMINGUEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	2/5





2.- Cada entidad electora podrá elegir un máximo de seis vocalías, señalando con una X las entidades a las que otorga su voto de entre las posibles entidades elegibles, que figurarán en una lista ordenada alfabéticamente en el modelo de encuesta a cumplimentar.

3.- La votación en esta plataforma se podrá efectuar dentro de los tres días hábiles siguientes a la publicación de esta Resolución, plazo en el que se habilitará la correspondiente encuesta.

Se considera voto en blanco, las encuestas que no contengan indicación a favor de ninguno de las candidatas, de entre las posibles elegibles.

Se considerará voto nulo cuando no quede claramente identificada la personalidad de la persona que emite el voto de acuerdo con lo que se dispone en el apartado tercero de esta Resolución o cuando de cualquier modo se altere el contenido de la encuesta a cumplimentar.

TERCERO.- Acreditación de la personalidad y capacidad para el ejercicio del derecho a votar.

1.- El derecho de voto será ejercido por la persona que ostente la representación legal de la entidad electora, cuyo datos se cotejarán con la información existente en la Dirección General de Violencia de Género, Igualdad de trato y Diversidad.

A tal efecto, una vez realizada la votación, se deberá remitir a la Dirección General de Violencia de Género, Igualdad de Trato y Diversidad dentro del plazo de diez días a partir de la fecha en que se haya realizado la votación, una declaración responsable en original de la persona que ostente la representación legal de la entidad electora, en la que manifieste, bajo su responsabilidad, que la votación realizada por la plataforma de encuestas de la Junta de Andalucía ha sido realizada por esta misma persona.

2.- Si no se acredita convenientemente la capacidad, el voto se considerará nulo.

CUARTO.- Empate en la votación

Si se produjera empate en la elección de las vocalías se procederá a celebrar nueva votación entre las vocalías electoras. Si persistiese el empate, resultará elegida la asociación que tenga el mayor número de personas socias en el momento de la convocatoria del proceso electoral. En el supuesto de que el número sea el mismo, se estará a la mayor antigüedad de la asociación en relación a la inscripción en el Registro de Asociaciones de Andalucía. De persistir el empate, la elección se efectuará por sorteo entre las asociaciones empatadas.

QUINTO.- Acta del proceso de elección.

Por la persona titular de la Secretaría del Consejo Andaluz LGTBI se levantará acta del proceso de elección, en el que habrá de quedar constancia fehaciente del resultado del proceso, indicando las asociaciones que han sido elegidas para ocupar las vocalías de la Comisión Permanente del Consejo Andaluz LGTBI en representación de las asociaciones contempladas en el párrafo b) del artículo 11.3 del Decreto 9/2020, de 30 de enero, así como de cuantas incidencias se hubieran producido durante el desarrollo del proceso de elección.

Avda. de Hytasa, n.º 14
C.P.: 41071-Sevilla
T: 955048895
dg.violenciagenero.cipsc@juntadeandalucia.es



Código:	Ry71i922HFLX1Fo_IOPxVKT8WpvzLX	Fecha	03/05/2021
Firmado Por	MARIA ROCIO RUIZ DOMINGUEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	3/5





SEXTO.- La presente Resolución se hará pública en la siguiente dirección electrónica, surtiendo ésta los efectos de la notificación.

<https://juntadeandalucia.es/servicios/procedimientos/detalle/21610/seguimiento.html>

QUINTO.- Efectos y recursos

La presente resolución surtirá efectos el mismo día de su publicación, conforme se dispone en el apartado anterior.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición ante este órgano en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de la misma, según disponen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente resolución, de conformidad con los artículos 10, 14, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Fdo.: Rocío Ruíz Domínguez

CONSEJERA DE IGUALDAD, POLÍTICAS SOCIALES Y CONCILIACIÓN.

Avda. de Hytasa, n.º 14
C.P.: 41071-Sevilla
T: 955048895
dg.violenciagenero.cipsc@juntadeandalucia.es



Código:	Ry71i922HFLX1Fo_IOPxVKT8WpvzLX	Fecha	03/05/2021	
Firmado Por	MARIA ROCIO RUIZ DOMINGUEZ			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	4/5	



ANEXO I

CENSO ELECTORAL DEFINITIVO DE ENTIDADES ELECTORAS Y ELEGIBLES PARA VOCALÍAS DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO ANDALUZ LGTBI EN REPRESENTACIÓN DE LAS ASOCIACIONES A LAS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 16.1.C).2º DEL DECRETO 9/2020, DE 30 DE ENERO, ASOCIACIONES QUE TENGAN CONTEMPLADO EN SUS ESTATUTOS COMO OBJETIVOS Y FINES PRINCIPALES LA ATENCIÓN, PROMOCIÓN O MEJORA DE LA IGUALDAD DE TRATO Y NO DISCRIMINACIÓN DE LAS PERSONAS LGTBI, SIEMPRE QUE NO PERTENEZCAN A FEDERACIONES YA REPRESENTADAS.

1. Asociación Adriano Antinoo.
2. Asociación La Janda.
3. Asociación Alternativa en Colores.
4. Asociación Andaluza Juntos Todos por la Igualdad.
5. Asociación Colectivo de Lesbianas, Gays, Bisexuales y Transexuales de la Provincia de Huelva, Colega-Huelva.
6. Asociación Colectivo de Lesbianas, Gays, Bisexuales y Transexuales de Torremolinos Colega Torremolinos.
7. Asociación Coordinadora Provincial de Lesbianas Gays Bisexuales y Transexuales de Málaga Colegandalus Málaga.
8. Asociación Coordinadora Provincial para la Igualdad Real, de Lesbianas, Gays, Bisexuales y transexuales de Jaén, Jaén Diversidad LGTB.
9. Asociación de Policía LGTBI+Gaylespol.
10. Asociación de Transexuales de Andalucía Sylvia Rivera.
11. Asociación Defrente LGTB.
12. Asociación Lesbianas, Gays, Bisexuales y Transexuales de la Provincia de Almería, Colega Almería.
13. Asociación Ojalá Entiendas
14. Asociación por la Formación Profesional Integral y Social de la Persona Inserta Andalucía

Avda. de Hytasa, n.º 14
C.P.: 41071-Sevilla
T: 955048895
dg.violenciagenero.cipsc@juntadeandalucia.es



Código:	Ry71i922HFLX1Fo_IOPxVKT8WpvzLX	Fecha	03/05/2021
Firmado Por	MARIA ROCIO RUIZ DOMINGUEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	5/5

